



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Informe Normativo Modificación Circular N° 1835

Febrero 2024

www.cmfchile.cl

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	2
II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	2
III. DIAGNÓSTICO	3
IV. AJUSTES ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR.....	3
V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	4
VI. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.....	5
VII. PROYECTO NORMATIVO	6

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la legislación vigente, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) está facultada para dictar normas, respecto a la forma y contenido, en que las aseguradoras y reaseguradoras deben reportar la información de sus inversiones. Actualmente, y de acuerdo con lo establecido en la Circular N°1835, de 23 de abril de 2007, que *“Imparte Instrucciones Relativas A La Forma Y Contenido De Información Sobre Inversiones.”*, las entidades aseguradoras y reaseguradoras envían dicha información a esta Comisión.

Desde el año 2018, cuando se realizó la última modificación a la Circular N°1835, a la fecha, la Comisión ha emitido una serie de cuerpos normativos con el objetivo de contribuir al continuo mejoramiento de una adecuada supervisión de los riesgos inherentes, asociados a los activos presentes en las carteras de inversiones de las aseguradoras y reaseguradoras. Asimismo, en este periodo, el mercado financiero en su conjunto ha experimentado una serie de contingencias, como lo son los efectos de la pandemia por Covid-19 y la incertidumbre local e internacional, las cuales han demandado el reforzamiento de la labor de supervisión, respecto a los riesgos financieros que pudiesen afectar el correcto funcionamiento del mercado asegurador y, por consiguiente, el bienestar de los asegurados.

Para fortalecer una adecuada supervisión de las normas emitidas, así como la necesidad contar con más y mejor información para comprender los riesgos inherentes a la cartera de inversiones de las aseguradoras, la Comisión ha desarrollado una propuesta normativa de modificación a la Circular N°1835, con el fin de avanzar hacia una mejor calidad de información de la cartera de inversiones.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El objetivo de la propuesta normativa consiste en complementar y mejorar la información de las inversiones que las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben reportar a este Servicio.

Los requerimientos de información y ajustes considerados en esta línea, se pueden agrupar en:

- a) Obtener la información detallada de los préstamos otorgados por las aseguradoras, con el objetivo de complementar la información actualmente existente, la cual es muy resumida, y permitir la adecuada supervisión de las provisiones constituidas por esta cartera.
- b) Complementar la información respecto a los bienes raíces en arriendo y morosidad de mutuos hipotecarios endosables y contratos de leasing, con el objetivo de supervisar con mayor detalle la vacancia y la morosidad de éstos respectivamente.
- c) Complementar la información respecto a las garantías constituidas y recibidas producto de operaciones de instrumentos derivados.
- d) Sistematizar el envío de información de duraciones de los instrumentos de la cartera de renta fija, utilizada para la elaboración del vector de tasas de descuento (VTD) aplicable a las reservas técnicas de rentas vitalicias, establecido por las NCG N°445 y 446 de 2020.
- e) Otros ajustes en los actuales archivos de información, que complementan y mejoran la información disponible, por ejemplo, tipología de fondos de inversión e inmobiliarios.

Adicionalmente, con el fin de flexibilizar la incorporación de futuros cambios en la información solicitada, con ocasión de modificaciones legales o normativas, se trasladan los anexos de la Circular a un Anexo Técnico denominado “Cartera Inversiones C.1835” disponible en la sección destinada a los anexos técnicos del módulo SEIL, del sitio web de la CMF.

III. DIAGNÓSTICO

Tras la revisión de la Circular N° 1835 y la posterior identificación de la información requerida para el cumplimiento de los objetivos planteados, se han determinado las áreas de perfeccionamiento a abordar en la actual normativa.

Esta revisión se encuentra circunscrita al actual proceso de actualización de las metodologías y/o necesidades de supervisión, en el cual se ha tomado en cuenta no solo las necesidades de información derivadas de los ajustes normativos, sino también aquellas áreas de mejora/perfeccionamiento que han surgido tanto del desarrollo de la actividad de Supervisión en periodos de normalidad, así como aquellas influidas por los contextos de pandemia por Covid-19 y de incertidumbre financiera a nivel global y nacional.

Puntualmente, como respuesta a los impactos derivados de la pandemia por Covid-19, surgieron oportunidades de mejora a la información que a la fecha se encuentra disponible.

En el caso particular de los préstamos, se detectó la necesidad de contar con un mayor detalle en el nivel de información, con el objetivo de poder medir los impactos asociados tanto al cambio en la conducta de los deudores, así como los efectos de potenciales ajustes legales/normativos en esta materia.

Por su parte, los cambios de modalidad laboral a teletrabajo impactaron en gran medida la vacancia en el mercado de oficinas, con efectos que podrían considerarse ya como permanentes, observándose oportunidades de mejora en cuanto a la actual forma en que ésta se mide y la obtención de información que permita identificar características adicionales, como lo son condiciones de renegociación, mora, recaudación, entre otras.

Asimismo, derivado de la modificación normativa realizada a las NCG N°209 y 318, modificadas mediante las NCG N° 445 y 446 respectivamente, ambas de 2020, que significaron cambios en la metodología de cálculo del vector de tasa de descuento (VTD), aplicable tanto al cálculo de reservas técnicas de renta vitalicia como al test de suficiencia de activos (TSA), se requirió, vía oficio, información respecto a la duración de los instrumentos elegibles para el cálculo del VTD, la cual se incorpora dentro de los requerimientos permanentes de la circular.

Identificadas las necesidades de información, señaladas en los párrafos anteriores y contenidas en la sección II del presente informe, se determinó la necesidad de una modificación de la actual Circular N°1835. Posteriormente, se analizaron cuáles serían los mecanismos de ajustes mediante los cuales se incorporarían los nuevos requerimientos de información a la circular, diferenciando entre la “creación de nuevos registros”, adicionales a los ya existentes, y la “incorporación y/o modificación de campos en los actuales registros”.

IV. AJUSTES ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR

Entre los Ajustes normativos se encuentran;

1) Creación del registro B.12 que detalle la información de los Préstamos otorgados por las aseguradoras.

La creación de este registro surge de la necesidad de disponer de información complementaria a la existente en el archivo B.6 y a la disponible en la actual Circular N°1896, mediante la cual las compañías de seguros deben reportar mensualmente la información nominada del flujo de créditos de consumo, línea de crédito, créditos complementarios (vivienda), créditos a asegurados de riesgo de crédito y créditos comerciales. Este nuevo archivo de información permitirá tener el detalle del stock de créditos otorgados por las compañías de seguros, permitiendo mejorar la supervisión de las provisiones asociadas a esta cartera.

Por lo tanto, se incorporará el Registro B.12, el cual identificará tanto la información del deudor, así como las características y condiciones de los préstamos vigentes en la cartera al cierre de cada mes que se informe.

2) Creación de un registro B.13 que amplía la información respecto a los bienes raíces en arriendo y morosidad de los mutuos hipotecarios y de los contratos de leasing.

El registro B.13 contendrá la información necesaria para el cálculo de la vacancia medida desde distintos enfoques, tales como tipo de bien raíz, tipo de contrato, características de morosidad y superficie, individualizando los distintos perfiles de riesgo según las características del bien raíz en arriendo.

3) Creación de un registro B.14 que complemente la información respecto a las garantías constituidas y recibidas producto de operaciones de instrumentos derivados.

Este registro B.14 contendrá el detalle de las garantías en efectivo o en instrumentos, recibidas u otorgadas, por las operaciones de instrumentos derivados que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de información, realizadas con las contrapartes autorizadas por la NCG N°200, de agosto 2006, mejorando el detalle de la información disponible a la fecha.

4) Creación de campos en los registros existentes, con el fin de:

- a. Complementar información como apoyo para en la supervisión del cumplimiento normativo.
- b. Generación de estadísticas y reportes, tanto a organismos nacionales como internacionales.
- c. Facilitar la elaboración del vector de tasas de descuento (VTD) necesario para el cálculo de las reservas técnicas de las rentas vitalicias y del test de suficiencia de activos.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

El principal beneficio introducido por la propuesta normativa está relacionado con ampliar y mejorar la información que tendrá a disposición la CMF para la supervisión de los riesgos inherentes, asociados a los activos presentes en las carteras de inversiones de las aseguradoras y reaseguradoras.

Asimismo, traspasar los anexos desde la Circular a un Anexo Técnico disponible en el módulo SEIL del sitio web de la CMF que permitirá, cuando sea necesario por ajustes legales o normativos, mejorar los tiempos para instruir nuevas modificaciones, sea que afecten a la estructura de los registros, como al contenido de los campos, incorporando nuevos datos o bien cuando se trate de ajustes a las definiciones de los datos requeridos en los archivos que se deben enviar mensualmente. Por otra parte, cualquier cambio en el Anexo Técnico requerirá que la CMF informe de ello a las compañías de seguros con la debida antelación, para que las respectivas áreas técnicas puedan elaborar el archivo a enviar dentro de los plazos establecidos, y de acuerdo a las especificaciones requeridas.

En relación con los costos, no se observa que este cambio regulatorio tenga algún costo adicional significativo para el mercado asegurador, debido a que las compañías contarían con la información adicional requerida, agregándose solo el deber de reportarla a la CMF, lo que supondría un costo más bien menor asociado a los desarrollos informáticos de implementación, los que serían solo por una vez.

Por su parte, la CMF incurriría en costos asociados a las horas de trabajo de desarrollo informático destinadas a implementar la recepción de la información requerida, lo que en forma análoga a las compañías será sólo en la etapa de implementación de los cambios establecidos.

VI. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

En agosto de 2023, la CMF dio inicio al proceso de consulta pública de la propuesta normativa que modifica la Circular N°1835, que imparte instrucciones relativas a la forma y contenido de la información sobre inversiones de las compañías de seguros.

Los comentarios a la propuesta normativa se recibieron hasta el 31 de agosto de 2023. En total se recibieron 5 documentos con comentarios, los cuales se desglosan de la siguiente forma:

- Compañías de seguros: 4
- Asociaciones gremiales: 1

Los principales comentarios se refieren a:

- Confidencialidad de la nueva información de BBRR requerida (nuevo archivo B.13)
- Plazo de implementación de los ajustes normativos
- Solicitud de aclaración de algunas definiciones de los nuevos campos incorporados
- Incorporación de campos adicionales a la propuesta inicial

En relación con la confidencialidad de la nueva información de BBRR (archivo B.13), cabe señalar que, dicho archivo una vez recibido por SEIL, será de uso interno de la CMF.

Por su parte, la vigencia inicial de la modificación normativa, en la propuesta ajustada, objeto de una segunda puesta en consulta, aplicará para la información correspondiente al mes de noviembre de 2024, la que deberá ser reportada el 15 de diciembre del año en curso. Lo anterior se fundamenta, por una parte, considerando que se incorpora una cantidad significativa de nueva información y, por otra parte, con la finalidad de contar con un plazo razonable para implementar los ajustes solicitados.

Finalmente, en lo que compete a la aclaración de las definiciones de algunos campos incorporados en la propuesta inicial, así como la solicitud de incorporación de campos nuevos, estos se encuentran contenidos en la actualización de los anexos técnicos que acompañan este informe, el cual es objeto de una segunda consulta pública.

VII. PROYECTO NORMATIVO

REF: MODIFICA CIRCULAR N° 1835, IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA FORMA Y CONTENIDO DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES.

CIRCULAR N° XXXX

XX de XXXX de 2024

Para todas las entidades de seguros y reaseguros

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los números 1 y 4 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo establecido en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión ordinaria de XXX de XX de XXXX de 2024, ha estimado pertinente modificar la Circular N°1835 de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase, cada vez que aparezca en la normativa señalada la expresión “Superintendencia” por “Comisión”.
2. Reemplázase el primer párrafo del título **Contenido de la información a enviar**, por lo siguiente:

“La información de la cartera de inversiones, a que se refiere esta Circular, se deberá enviar según la estructura de registros establecidas en las especificaciones señaladas en los anexos técnicos “Cartera de Inversiones C.1835” disponibles en la sección SEIL- Anexos Técnicos, del sitio web de este Servicio. Los cambios que a futuro sea necesario introducir a las especificaciones y estructura de los registros se efectuarán modificando el mencionado Anexo Técnico directamente en la página web, lo que será informado oportunamente al mercado asegurador.”.

3. Elimínense del título I, los numerales 1.1, 4 y 5.
4. Elimínese el párrafo final del título I “INFORMACIÓN DE INVERSIONES”.
5. Agréguese el siguiente título:

“Procedimiento de envío de información:

Los archivos deberán remitirse de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo Técnico “Cartera de Inversiones C.1835”, disponible en la sección SEIL- Anexos Técnicos, del sitio web de este Servicio.

Cualquier cambio que efectúe la CMF en el Anexo Técnico y su fecha de aplicación será informado mediante oficio a todas las compañías de seguros.

El envío de información a través del módulo SEIL se encuentra regulado por la Norma de Carácter General N°314, de 27 de julio de 2011, de esta Comisión, debiendo ser utilizado dicho procedimiento igualmente para los efectos de esta Circular.”.

6. Elimínense las Secciones A y B, así como los Anexos N° 1, N° 5 y N°6.

Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del 30 de noviembre de 2024 y será aplicable a contar de la información de dicho mes, que debe enviarse a más tardar el 15 de diciembre de 2024.

**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE

www.cmfchile.cl